

Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señora
AYDE ROJAS PULIDO
Peticionaria
3102940854
Piedras, Tolima
(Publicación en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20246200214532 del 20 de febrero de 2024, prorrogada mediante comunicación con radicación ANLA 20242200173851 del 12 de marzo de 2024. Inconformidad y rechazo por presunta afectación al medio ambiente en la ejecución de actividades de la licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” de la Sociedad Telpico Colombia Llc.

Expediente: 15DPE1682-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetada Señora Ayde Rojas:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, manifiesta su inconformidad por presunta afectación a los recursos naturales en la ejecución de actividades de la licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3” de la Sociedad Telpico Colombia Llc., y solicita sea tenida en cuenta la consulta popular llevada a cabo el 28 de julio de 2013 donde los habitantes del municipio expresaron su negación a la ejecución del proyecto.

Esta Autoridad de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, procede a dar respuesta en el marco funcional y competencial, principalmente, lo contenido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y en el Decreto-Ley 3573 de 2011², modificado por el Decreto 376 de 2020 en los siguientes términos:

1. Afectación recursos naturales del municipio

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

Para dar respuesta de forma inicial es importante mencionar el concepto y alcance de la licencia ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, es *la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.* (El resaltado es nuestro).

En este contexto, el proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" cuenta con una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, como requisito previo para el desarrollo del proyecto, es decir ya se ha surtido el trámite de evaluación para la obtención de la licencia con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, durante este trámite fue evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por TELPICO con radicado ANLA 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, *instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.* Es así que conforme a sus competencias la ANLA dentro de los criterios para la evaluación del EIA, verificó entre otros aspectos que el mismo contará con la *información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.*

Es así como con el propósito de abordar los impactos ambientales identificados durante la construcción del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3", la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 estableció en sus artículos décimo quinto y décimo noveno la obligación de cumplir con las medidas de manejo y seguimiento formuladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), ambos aprobados por esta autoridad. A continuación, se presenta la lista de los programas de manejo autorizados en la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021:

Programas de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA

PROGRAMA: Programa del medio abiótico

- FICHA: MA 1 – Manejo y disposición de material sobrante
- FICHA: MA 2 – Manejo de taludes
- FICHA: MA3 – Manejo paisajístico
- FICHA: MA4 – Manejo de áreas de préstamo
- FICHA: MA5 – Prevención para el manejo del recurso hídrico
- FICHA: MA6 – Manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales generadas por el proyecto
- FICHA: MA7 – Manejo de cruces de cuerpos de agua
- FICHA: MA8 – Estrategia de manejo para el Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico

- FICHA: MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico
- FICHA: MA10 – Protección del recurso hídrico subterráneo
- FICHA: MA11 – Manejo de Emisiones de material particulado, gases y Ruido
- FICHA: MA12 – Control de la Iluminación
- FICHA: MA13 – Manejo De Materiales De Construcción
- FICHA: MA14 – Manejo de las aguas de Escorrentía
- FICHA: MA15 – Manejo De Residuos Sólidos Domésticos e Industriales
- FICHA: MA16 – Manejo De Cruces De Infraestructura Lineal Del Proyecto Con Los Ductos Existentes

PROGRAMA: Programa del medio biótico

- FICHA: MB1. Medidas de manejo para las poblaciones de flora epífita
- FICHA: MB2. Medidas de manejo para la protección de ecosistemas no objeto de aprovechamiento forestal
- FICHA: MB3. Manejo de fauna silvestre
- FICHA: MB4. Protección y conservación de hábitats, ecosistemas estratégicos y sensibles
- FICHA: MB5. Manejo del hábitat acuático
- FICHA: MB6. Manejo para la conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda o aquellas que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o que se cataloguen como posibles especies no identificadas (BCVF)

PROGRAMA: Programa del medio socioeconómico

- FICHA: MS1 – Manejo de la infraestructura afectada
- FICHA: MS2 – Apoyo a proyectos comunitarios
- FICHA: MS3 – Educación Ambiental Comunitaria
- FICHA: MS4 – Fortalecimiento a la gestión comunitaria
- FICHA: MS5 – Fortalecimiento a la gestión institucional
- FICHA: MS6 – Información y comunicación a comunidades y autoridades
- FICHA: MS7 – Manejo Social para el recurso hídrico
- FICHA: MS8 – Educación y Capacitación del personal vinculado al proyecto

Programas de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA

PROGRAMA: SMA - Medio abiótico

- FICHA: SMA-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES
- FICHA: SMA-2 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL
- FICHA: SMA-3 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CALIDAD DE AIRE, ILUMINACIÓN Y RUIDO

- FICHA: SMA-4 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DEL SUELO
- FICHA: SMA-5 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS SISTEMAS DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

PROGRAMA: SMB – Medio biótico

- FICHA: SMB-1. SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA (ENDÉMICA, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O VULNERABLE, ENTRE OTRAS).
- FICHA: SMB-2. SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACTIVIDADES DE DESCAPOTE Y DESMONTE.
- FICHA: SMB-3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO HIDROBIOLÓGICO

PROGRAMA: SMSE – Medio Socioeconómico

- FICHA: SMSE-1 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO
- FICHA: SMSE-2 – EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
- FICHA: SMSE-3 – INDICADORES DE GESTIÓN Y DE IMPACTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE INTEGRAN EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
- FICHA: SMSE-4 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO
- FICHA: SMSE-5 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES
- FICHA: SMSE-6 – SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS COMUNIDADES
- FICHA: SMSE-7 – SEGUIMIENTO SOCIAL AL RECURSO HÍDRICO

Con base en lo expuesto, se observa que el proyecto cuenta con medidas de manejo y seguimiento para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos ambientales generados por este. Sin embargo, es importante destacar que esta autoridad, en su función de control y seguimiento del proyecto, tiene la facultad de imponer medidas de manejo adicionales si se determina que las medidas contenidas en el PMA y el PSM son insuficientes para atender los impactos ambientales identificados o si surgen impactos no previstos.

Ahora bien, frente al seguimiento adelantado con Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) no observó situaciones que pudieran advertir insuficiencia de medidas de manejo para atender los impactos identificados o impactos no previstos, es así, que conforme a lo observado durante la visita adelantada en el mes de

noviembre de 2023, para las medidas aplicables del PMA conforme al avance encontrado a partir de la fecha de inicio de la etapa de construcción, en el concepto técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023 que soportó los resultado del Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, se observó cumplimiento de las mismas y frente a lo cual se resaltan las siguientes:

- Medidas 1, 2 y 3 de la ficha Manejo y uso eficiente del recurso hídrico.
- Medida 1 de la Ficha Manejo de materiales de construcción.
- Medida 1 de la ficha Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.
- Medidas 1, 2, 3, 4 y 5 de la ficha Manejo Paisajístico.
- Medidas 1 y 2 de la Ficha de manejo de áreas de préstamo lateral.

Es importante señalar, que el seguimiento adelantado entre noviembre y diciembre de 2023, corresponde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento. “Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción”*, razón por la cual para este momento no se había presentado el primer informe de cumplimiento ambiental en donde debe presentarse los soportes de la gestión ambiental adelantada por el titular del instrumento de manejo y control en el año 2023 teniendo en cuenta para ello los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental, plan de manejo ambiental y plan de seguimiento y monitoreo, el cual a la fecha de respuesta del presente derecho de petición, se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

2. Consulta popular del 28 de Julio de 2013.

La consulta popular es un mecanismo de participación mediante el cual las personas y comunidades pueden ejercer su derecho a la participación. Las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015 establecen el marco regulatorio y procedimiento para el desarrollo de consultas del orden territorial y nacional.

Aclarada la naturaleza de dicho mecanismo, respecto a la petición relacionada con el respeto de la consulta popular desarrollada en el municipio de Piedras, Tolima en el año 2013, queremos indicarle que conforme al artículo 3 del Decreto-Ley 3573 de 2011 la ANLA tiene las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*

5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley.*

Como se puede observar, no tenemos una función relacionada con las consultas populares. En cuanto al derecho a la participación, las funciones de la entidad se circunscriben a los mecanismos de participación relacionados con el ámbito funcional relativo a licencias, permisos y trámites ambientales de proyectos obras y actividades de nuestra competencia. Con lo anterior, es claro que, conforme a las funciones asignadas a esta Autoridad, no nos corresponde pronunciarnos respecto a los temas relacionados con las consultas populares.

Como la preocupación de la petición se asocia al ejercicio del derecho a la participación, esta autoridad encuentra oportuno indicarle los mecanismos de participación en materia ambiental, a través de los cuales la entidad promueve el derecho fundamental a la participación ambiental, para que las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones sobre el proyecto, obra o actividad, contempladas en el análisis y proceso de toma de decisiones de nuestra competencia.

Mediante la **ruta de la participación**, los grupos de valor de la entidad, entre ellos las comunidades locales, pueden ejercer su derecho a la participación ambiental en las diferentes etapas de los trámites administrativos competencia de la entidad. Dentro de los mecanismos de participación se encuentran las **visitas de evaluación y/o seguimiento desarrolladas** conforme a la programación institucional, en las cuales la autoridad interactúa y recibe las preocupaciones relacionadas con el desarrollo de un proyecto obra o actividad que se encuentra en etapa de evaluación o para el cual se hace seguimiento, conforme a su instrumento de manejo y control.

Otro mecanismo de participación a cargo de la entidad es la **Audiencia Pública Ambiental**. Esta tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas. El procedimiento para su convocatoria y celebración se encuentra establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, es relevante mencionar el mecanismo de intervención en los procedimientos administrativos ambientales, que es el reconocimiento como **tercero interviniente**. Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para imponer o revocar sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, así mismo, el interesado podrá constituirse como tercero interviniente en la etapa de control y seguimiento del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de participación y herramientas a las cuales puede acceder de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, como el derecho de petición, la denuncia ambiental, el diálogo territorial, entre otros; para expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y quedamos atentos a cualquier duda relacionada con este aspecto.

Por último, es preciso señalar que su petición fue trasladada mediante oficio ANLA 20242200223111 del 02 de abril de 2024 a TELPICO Colombia LLC, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

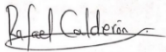
Señor
Edwin Pérez Arteaga
Concejal del municipio de Piedras
Teléfono: 3133706529
Correo: edwinperezarteaga766@gmail.com

Anexos: Oficio ANLA 20242200223111 del 02 de abril de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



TATIANA GOMEZ TIBASOSA
CONTRATISTA



RAFAEL ANDRES CALDERON CHAPARRO
CONTRATISTA



CARLY VANESSA PEREZ MARQUEZ
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA



MARIA AMPARO BARRERA RUBIO
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE1682-00-2024 - LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

